Cuando sea necesario, se ocupará de las tareas precisas para el cobro de facturas.

3. Personal de limpieza.

Es el personal que se encarga de la limpieza y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como de los elementos utilizados en los diferentes servicios.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES. SALARIO BASE.

Categoría	Salario Base Año 2007
Funerario/a de 1ª	705,35 euros
Conductor/a	705,35 euros
Encargado/conductor	705,35 euros
Limpiador/a	593,28 euros

ANEXO II

TABLAS SALARIALES. PLUS CONVENIO

Categoría	Plus Convenio Año 2007
Funerario/a de 1ª	40,24 euros
Conductor	40,24 euros
Encargado conductor	40,24 euros
Limpiadora	17,63 euros

Dichos salario base y plus de convenio tienen carácter mensual, debiendo adicionarse a los mismos, en su caso, los complementos, pluses y demás conceptos retributivos establecidos en el presente Convenio.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio Colectivo en Granada, a dos de mayo de dos mil siete.

Por la empresa:	Por los trabajadores:
D. Valentín del Moral Hernández	D. José Antonio Fernández Carrillo

NUMERO 10.842

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERIA DE EMPLEO
DELEGACION PROVINCIAL DE GRANADA

N/Rfra.: Servicio Administración Laboral Relaciones Colectivas
Expte.: 32/2007
Convenio: empresa MERCAGRANADA, S.A.
Código Convenio: 1800412

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa MERCAGRANADA, S.A., acordado entre la representación de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de esta Delegación Provincial, con la advertencia a las partes negociadoras del obligado cumplimiento de la vigente Ley de Presupuesto Generales del Estado, en la ejecución de mismo.

Segundo. Remitir el texto original acordado, una vez registrado, al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

Tercero. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 17 de septiembre de 2007.-El Delegado Provincial, fdo.: Luis M. Rubiales López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA MIXTA MUNICIPAL MERCADOS CENTRALES DE ABASTECIMIENTO DE GRANADA, S.A. (MERCAGRANADA, S.A.)

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre "MERCAGRANADA, S.A." y sus trabajadores, con excepción de los afectados por relaciones laborales especiales no contempladas en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 2º.- VIGENCIA. DURACION Y PRORROGA

El presente Convenio surtirá efectos desde el día 01 de enero del 2007, tras su publicación en el B.O.P. por la autoridad laboral competente, siendo su duración hasta el 31 de diciembre del 2008, entendiéndose prorrogado de año en año de no mediar denuncia por cualquiera de las partes. La denuncia se hará de una parte a la otra con un mes de antelación.

Art. 3º.- INCREMENTO Y REVISION SALARIAL

Para el año 2007 se producirá un incremento en todos los conceptos retributivos, incluida la Bolsa de Vacaciones y el Plus de Transporte, del I.P.C. resultante al 31 de diciembre de 2007 y que sea publicado por el INE, más medio punto (0,50 pto). Tales incrementos se abonarán con efectos del 1 de enero de 2007, si bien a partir de tal fecha se pagará la previsión que oficialmente se efectúe del I.P.C. para ese ejercicio por el organismo competente, más 0,50 ptos., regularizándose los incrementos a 31.12.07 cuando se publique por el I.N.E. el dato correspondiente.

Para el año 2007 se incrementará en 10 Euros el Plus Convenio.

Para el año 2008 se producirá un incremento en todos los conceptos retributivos, incluida la Bolsa de Vacaciones y el Plus de Transporte, del I.P.C. resultante al 31 de diciembre de 2008 y que sea publicado por el INE, más medio punto (0,50 pto). Tales incrementos se abonarán con efectos del 1 de enero de 2008, si bien a partir de tal fecha se pagará la previsión que oficialmente se efectúe del I.P.C. para ese ejercicio por el organismo competente, más 0,50 Ptos., regularizándose los incrementos a 31.12.08 cuando se publique por el I.N.E. el dato correspondiente.

Para el año 2008 se incrementará en 10 euros el Plus de Convenio y 100 euros en la Bolsa de Vacaciones.

Art. 4º.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSA

Se respetarán las condiciones más beneficiosas que, a título personal, viniesen percibiendo los trabajadores antes de la firma del presente convenio.